



PERU

MUNICIPALIDAD
DITRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."

Resolución de Alcaldía N° 291-2023-MDC

Condebamba, 26 de diciembre de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

El INFORME N° 2879-2023-MDC-DL, de fecha 26 de diciembre del 2023; INFORME N° 630-2023-MDC/SGIDUR/OAVM, recaído con el Reg. N° 5317, de fecha 26 de diciembre del 2023; INFORME N° 445-2023-MDC-JDOP/SWGCH; CARTA N° 09-2023-CLE/JRDV-RC, recaído con el Reg. N° 3845, de fecha 21 de diciembre del 2023, CARTA N° 08-2023-CLE/JRDV-RC, de fecha 21 de diciembre del 2023, CARTA N° 07-2023-CLE/JRDV-RC, de fecha 15 de diciembre del 2023; CARTA N° 01-2023-HMMT/RO, de fecha 15 de diciembre del 2023, INFORME LEGAL N° 74-2023-MDC/SGAJ, de fecha 26 de diciembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú restablece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, la Municipalidad como órgano de gobierno local, busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción a través de Proyectos de Inversión, en la medida de sus recursos;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

Que, el numeral 176.1 del artículo 176 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, determina que "El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181".

Que, el artículo 190 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, determina: "190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del



PERU

MUNICIPALIDAD
DITRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."

personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. (...)"

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico - profesionales del personal reemplazado";

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del Residente de Obra es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la carta de renuncia del Ing. Hermes Martin Meléndez Tamayo con CIP 111401;

Que, mediante INFORME N° 2879-2023-MDC-DL, de fecha 26 de diciembre del 2023, mediante el cual el jefe de la división de logística, Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, concluye que de la revisión de las bases integradas en el capítulo III requerimiento, numeral 3.1 Términos De Referencia, DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, EN EL NUMERAL 45 PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, se solicita ingeniero residente de obra INGENIERO CIVIL TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO, con 6 años de experiencia, como residente de obra, supervisor de obra, inspector de obra, jefe de supervisión en obras iguales y/o similares al objeto de convocatoria y/o obras en infraestructura en general, que se computa desde la colegiatura. Visto esto se realizó la búsqueda correspondiente que se encuentre habilitado y también el cuadro comparativo que se adjunta a al presente informe y verificando la experiencia del ingeniero entrante, sí cumple con lo solicitado en las bases integradas, por lo cual se deriva a su despacho para el trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 630-2023-MDC/SGIDUR/OAVM, recaído con el Reg. N° 5317, de fecha 26 de diciembre del 2023, mediante el cual el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, concluye: i) El Jefe de la División de Obras Públicas a emitido OPNION FAVORABLE a la renuncia de ing. Residente ing. HERMES M. MELENDEZ TAMAYO de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO



PERU

MUNICIPALIDAD
DITRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."

DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1108 DE CENTRO POBLADO LA ESPERANZA DISTRITO DE CONDEBAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2599621. ii) el Jefe de la División de Obras Públicas a emitido OPNION FAVORABLE al cambio solicitado por CONSORCIO LA ESPERANZA del nuevo residente Ing. SEGUNDO GABRIEL ARAUJO VALVERDE de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1108 DE CENTRO POBLADO LA ESPERANZA DISTRITO DE CONDEBAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI: 2599621. Donde sustenta que si cumple con los requisitos y especificaciones establecidas en los TDR del equipo técnico del CONSORCIO LA ESPERANZA;

Que, mediante INFORME N° 445-2023-MDC-JDOP/SWGCH, recaído con el Reg. N° 3046, de fecha 26 de diciembre del 2023, mediante el cual el jefe de la división de obras públicas, concluye: que con amparo del marco normativo estipulado en el presente informe, a solicitud del representante común, se realizó la evaluación y análisis de toda la documentación, presentado para el cambio de residente de obra; siendo que la solicitud del cambio de profesional como RESIDENTE DE OBRA, ES PROCEDENTE, el mismo que se sustenta en el preste informe con la presentación de documentos que acreditan y dan cumplimiento al puntaje obtenido por el profesional ofertado durante el procedimiento de selección. El profesional remplazante como RESIDENTE DE OBRA, es el Ing. SEGUNDO GABRIEL ARAUJO VALVERDE con CIP N° 52764 que deberá hacer efectiva su presencia a partir de comunicado de la aceptación al CONSORCIO LA ESPERANZA;

Que, mediante CARTA N° 09-2023-CLE/JRDV-RC, recaído con el Reg. N° 3845, de fecha 21 de diciembre del 2023, el representante común del consorcio la esperanza, ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial en I.E. 1108 de centro poblado la esperanza distrito de Condebamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca" - CUI 2599621, luego de haber suscrito el Contrato con el Residente de Obra, hago llegar a Ud. El CV del profesional que trabajará en la ejecución de la obra según su coeficiente de participación, adjuntando copias de los Diplomas y Certificados que acreditan la Formación Académica y la Habilidad Profesional requerida, para conocimiento de su representada;

Que, mediante CARTA N° 08-2023-CLE/JRDV-RC, de fecha 21 de diciembre del 2023, el representante común del consorcio la esperanza, ejecutor de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación inicial en I.E. 1108 de centro poblado la esperanza distrito de Condebamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca - CUI 2599621, hace de conocimiento el ESTADO DE SALUD del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Ing. Hermes Martin Meléndez Tamayo con CIP 111401, quien por motivos de salud no podrá continuar al frente del cargo encomendado;

Que, mediante CARTA N° 07-2023-CLE/JRDV-RC, de fecha 15 de diciembre del 2023, el Representante Legal del CONSORCIO LA ESPERANZA, ejecutor de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación inicial en I.E. 1108 de centro poblado la esperanza distrito de Condebamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca - CUI 2599621, hace de su conocimiento la RENUNCIA IRREVOCABLE del residente de obra Ing. Hermes Martin Meléndez Tamayo con CIP 111401, quien por motivos de salud no podrá continuar al frente del cargo encomendado. Adjuntando la CARTA N° 01-2023-HMMT/RO;

Que, mediante CARTA N° 01-2023-HMMT/RO, de fecha 15 de diciembre del 2023, el residente de obra - Ing. Hermes M. Meléndez Tamayo; hace llegar su renuncia irrevocable al cargo de Residente de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1108 DE CENTRO POBLADO LA ESPERANZA DISTRITO DE CONDEBAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" - CUI 2599621, debido al diagnóstico brindado por un Médico Cardiólogo, en el cual se le diagnosticó Cardiopatía Isométrica, Pericarditis aguda y Taquicardia, adjuntando certificado donde el médico indica reposo absoluto por 90 días (queda prohibido trabajar en campo realizando trabajos físicos a partir de la fecha);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 74-2023-MDC/SGAJ, de fecha 26 de diciembre del 2023, el subgerente de asesoría legal OPINA FAVORABLE el reemplazo del residente de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1108 DE CENTRO POBLADO LA ESPERANZA DISTRITO DE CONDEBAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" - CUI 2599621; conforme a la evaluación realizada en el INFORME N° 445-2023-MDC-JDOP/SWGCH, recaído con el Reg. N° 3046, de fecha 26 de diciembre del 2023 e INFORME N° 2879-2023-MDC-DL, de fecha 26 de diciembre del 2023; puesto que, se verificó que el



PERU

MUNICIPALIDAD
DITRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."

profesional propuesto cuenta con la experiencia requerida en las bases, concluyendo que el Ing. Segundo Gabriel Araujo Valverde con CIP 52764, cumple con la experiencia solicitada como Residente de Obra, según los documentos alcanzados por el contratista CONSORCIO LA ESPERANZA, llegando así acumular una Experiencia para el cargo de 6.64 años, por tanto, se cumple una de las condiciones para el cambio de profesional;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y al amparo del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, solicitada por el Representante Legal del CONSORCIO LA ESPERANZA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1108 DE CENTRO POBLADO LA ESPERANZA DISTRITO DE CONDEBAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" - CUI 2599621, al Ing. Segundo Gabriel Araujo Valverde con CIP 52764, quien acredita una experiencia de 6.64 años, en el cargo de Residente de Obra, por renuncia del Ing. Hermes Martin Meléndez Tamayo con CIP 111401.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista CONSORCIO LA ESPERANZA, con domicilio en Jr. Ciro Alegría Cdra. 6, Asent. H. Leoncio Prado – Huamachuco – La Libertad y/o correo electrónico: dimasvasquezj@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la SUPERVISIÓN DE OBRA – (Ing. Dabian Humberto Díaz Sánchez), con domicilio en el Jr. Junín N° 396 – Celendín y/o al correo electrónico: dabiandiaz0412@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR el expediente administrativo a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con la finalidad de establecer, bajo su responsabilidad, si es procedente la aplicación de penalidades por el cambio del Residente de Obra, teniendo en cuenta que la Carta de Renuncia del Residente de Obra Ing. Hermes Martin Meléndez Tamayo con CIP 111401, la cual fue presentada el 15 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, división de logística y demás áreas pertinentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad distrital de Condebamba.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DISPONER, a la Oficina de Sistemas Informática y Estadística la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.municondebamba.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Manuel Jesús Villar Romero
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

1. Alcaldía
2. G. Municipal
3. Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
4. División de logística
5. Portal

C.c.:
Arch. Sec. Gral